

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1066.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Administrador de Hacienda de las Islas Marianas que resulta vacante por pase á otro destino de D. Carlos Ceron, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel de Arias Seala. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

El artículo 9.º del Real Decreto de 17 de Octubre último, aprobando los presupuestos que rigen en las Islas desde el 1.º de Enero próximo pasado, dispone que ese Gobierno General del digno cargo de V. E., de acuerdo con los Sres. Arzobispo y Obispos y el Intendente general de Hacienda determine, en sustitucion de los tipos de \$ 180 y \$ 212'50 por cada 1000 cédulas personales que corresponden al Clero parroquial, el tanto por ciento fijo equivalente; y con el fin de dar inmediato cumplimiento á lo mandado, el Centro directivo de mi cargo procedió á instruir, con la mayor urgencia, el oportuno expediente en que constan ampliamente detalladas las sumas que el Clero de las Islas habría de percibir por el sistema seguido hasta que la disposicion suprema, de que se ha hecho mérito, vino á modificar la forma establecida para el pago de esta atencion.

Fundáronse los cálculos en el importe total de todas las cédulas comprendidas en los padrones del último año, excepcion hecha de aquellas correspondientes á los pueblos cuyos Párrocos tienen señalada cóngrua fija; dando por resultado la designacion de un tipo fijo y general de 12'23 p^o del valor total de las cédulas de pago, sin tener en cuenta las diferencias autorizadas por la legislacion anterior, respecto á la mayor cuota que percibían algunas parroquias en relacion con las demás del Archipiélago.

Con estos antecedentes se dirigió la Intendencia en atento oficio á los Sres. Arzobispo y Obispos de Jaro y Cebú, haciéndoles presente la conveniencia de que desapareciera esa desigualdad que ya hoy parecía no estar justificada, y la de que se prescindiera de la fraccion 0'23 p^o, considerando que la exigua cantidad que representa para distribuirla entre todas las parroquias de las Islas ofrecía dificultades que habrían de entorpecer la contabilidad con escaso resultado; y rogándoles á la vez que, con vista de cuantos datos contiene el expediente, manifestaran si se hallaban conformes con lo propuesto por este Centro, exponiendo, en otro caso, las observaciones

que estimasen convenientes al objeto.

La contestacion de los Sres. Prelados mencionados no puede ser más satisfactoria, por que aceptando en principio cuanto se proponía se limitan á pedir, que á las parroquias que antes cobraban sus estipendios á razon de \$ 212'50 por cada 1.000 cédulas se las señale el tipo de 12'50 p^o en vez del 12 que percibirán las demás; peticion á que gustosa ha accedido la Intendencia, como no podía menos de hacerlo, si se considera que con ella en nada se perjudican los intereses del Tesoro, y que además se halla perfectamente comprendida dentro de los términos del art. 9.º del Real Decreto citado al determinar, que el tanto por ciento que se señale sea el equivalente á los tipos de 180 y 212'50 que venía percibiendo el Clero.

Queda, pues, cumplido lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar y solo falta que V. E., si lo tiene á bien, se sirva sancionar este acuerdo: á cuyo efecto el Intendente general de Hacienda encargado de presentar al despacho de V. E. este asunto, tiene la honra de someter á su superior aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Manila 27 de Febrero de 1888.—Excmo. Sr., Segundo G. Luna.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Manila 27 de Febrero de 1888.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real Decreto de 17 de Octubre último aprobatorio de los presupuestos generales de estas Islas para el corriente año, y de conformidad con lo propuesto por los Sres. Arzobispo de Manila por sí y en representacion de las Diócesis vacantes de Nueva Cáceres y Nueva Segovia, que actualmente administra, Obispos de Jaro y Cebú y el Intendente de Hacienda, este Gobierno general decreta lo siguiente:

1.º En sustitucion de los 212 pesos 50 céntimos que por cada mil cédulas de pago venían percibiendo en concepto de estipendios las Parroquias establecidas en las provincias de Bohol, Cebú, Calamianes, Leyte, Mindoro, Misamis y Samar, se les abonará desde 1.º de Enero último en adelante el 12'50 p^o del valor total de las cédulas de 1.ª á 9.ª clase 2.º grupo.

2.º Igualmente se abonará el 12 p^o de la cantidad que representan las expresadas cédulas, desde la indicada fecha de 1.º de Enero, á las demás Parroquias del Archipiélago que anteriormente tenían señalado el tipo de 180 pesos por cada mil cédulas.

3.º A semejanza de lo prevenido para el pago que en concepto de Sanctorum corresponde á las Iglesias, las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda liquidarán por dosabas partes los estipendios, con arreglo al resultado que arrojen los respectivos padrones de cédulas, y entregarán al final de cada mes á los RR. y DD. Curas Párrocos la cantidad que hayan devengado por tal concepto.

4.º Las referidas dependencias provinciales remitirán, en fin de cada año, á los Sres. Arzobispo Metropolitano y Obispos sufragáneos un estado expresivo por provincias y pueblos del número, clase é importes parcial y total de las cédulas que figuren en los padrones de sus respectivas oficinas.

5.º En aquellas provincias donde á juicio de su

serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

Prelado Diocesano sea conveniente nombrar un habilitado ó apoderado para el cobro de los estipendios del Clero Parroquial y las asignaciones para el culto, las Administraciones y Subdelegaciones entregarán á las personas autorizadas al efecto, las cantidades á que asciendan estas atenciones.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar, con remision del expediente instruido al efecto, comuníquese á los Sres. Arzobispo, Obispos de las Diócesis de estas Islas, Tribunal de Cuentas, y pase á la Intendencia general para los demás efectos que correspondan.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Enrique Milian.—Imagineria, otro D. Adolfo Villa.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6. Id. en el Malecon de 5 1/2 á 7 1/2. Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 27 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Eduardo Crespo.—Imagineria, otro D. Emilio Mereno.—Hospital y provisiones, núm. 3, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 28 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Moreno.—Imagineria, otro D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, núm. 3, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 115.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

579. Cesacion del alumbrado del faro de Acropole, isla de Corfú. La Legacion de España en Atenas participa que el faro de Acropole, isla de Corfú, cesará de funcionar provisionalmente el 15/27 de Junio de 1887 para hacer en él reparaciones.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 164, y carta núm. 4 de la seccion III.

580. Faro de Catacolo. La misma Legacion participa que el faro de Catacolo funcionará desde el 20 de Junio 12 Julio 1887.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 168, y carta núm. 4 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa S.)

581. Rectificación a las noticias complementarias sobre las luces de la Barra de Huelva. La luz roja del Morro se ve antes de montar el Picocho, y por lo tanto no puede servir de guía para gobernar sobre babor para ponerle la proa al avistarla (véase Aviso núm. 558 de 1888).

El objeto de esta luz no es otro que indicar el canal despues de embocada la ría, por cuya razon siempre se conserva visible, no ocultándose hasta que se está sobre el cantil del bajo del O. para indicar que se está sobre dicho bajo y que se debe gobernar al volver á descubrir dicha luz. Por lo tanto, una vez dentro de la barra y navegando á embocar la ría, queda á juicio del práctico de la localidad, como sucedía antes de establecidas estas luces, el determinar el momento en que se debe gobernar sobre babor, y no se puede utilizar para este objeto la citada luz roja del Morro.

Plano núm. 57 de la seccion II.

MAR NEGRO.

Rusia.

582. Nuevo canal del lago de Dnieper = Valizamiento. Instrucciones. (A. a. N., núm. 96560 París 1887.) El canal de navegacion del lago de Dnieper se ha ensanchado y dragado en la actualidad, su anchura es de 95 metros y la mínima profundidad, en el nivel medio de las aguas, es de 6,1 metros. Como este nivel varía con frecuencia con los vientos y corrientes, la profundidad existente del canal la señalan constantemente en las astas de señales de Otchakof y de Parutina por las del código internacional.

Los buques que deseen entrar en el canal valiéndose de dichas señales deben contar por lo menos con 0^m,15 de agua bajo la quilla. No se puede utilizar el canal de 6,1 metros más que de dia; de noche cuando no son visibles las valizas flotantes y hasta que el canal esté alumbrado por boyas luminosas, no se debe llevar un calado mayor de 5,5 metros, cuya profundidad se encuentre en el sector iluminado del faro de Sviato Troitski, que se pasa para ir á Nicolaief ó para salir de allí.

El canal lleva su direccion en la línea de enfilacion de las luces de Adjghiol y de las valizas de la punta de Kinburn; despues se inclina en línea recta hácia el E. En el torno la anchura alcanza 150 metros en el fondo.

En la primera parte, en una longitud de 1.246 metros ó 0,67 de milla, indican el canal 3 pares de valizas rojas y negras, rematadas por conos, y en la segunda parte, de 6.422 metros ó 3,47 millas por 10 pares de valizas semejantes. Las valizas rojas tienen cada una un cono con punta hácia arriba y están sobre la orilla N. del canal; las valizas negras llevan cada una un cono con punta hácia abajo. Más sobre la orilla S. del canal se reemplaza este sistema de valizamiento por 7 pares de pequeñas valizas flotantes con banderitas.

En el puerto de Nicolaief, que ahora es accesible á los buques de 6 metros de calado, se ha debido marcar, al mismo tiempo de el canal nuevo, con una valiza de colores el pequeño banco de 5,5 metros que se encuentra en el sector SE. de iluminacion del faro superior de Voloski. Este banco queda un poco al N. de la derrota seguida habitualmente por los buques que van al rio Bag; para evitarlo por la noche, se necesita mantenerse en el límite S. del sector de iluminacion ya citado del faro de Voloski superior.

Cartas núms. 97 y 101 de la seccion III.

Madrid 23 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 117.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa O.)

589. Faro de destellos encendido á la entrada del rio Dovey, en la bahía de Cardigan. (A. a. N., núm. 97566. París 1887.) En un faro construido recientemente en Nantgyiweithwach, en la costa N. de la embocadura del rio Dovey, se ha encendido una luz blanca con destellos de 5 en 5 segundos, visible, en tiempo claro, á una distancia de 12 millas entre el N. 50° 30' E. y el S. 70° 30' E.

Este faro está situado á 85 cables al N. 74° O. de la iglesia de Aberdovey en 52° 33' 15" N. y 2° 9' O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 110, y carta núm. 221 de la seccion II.

590. Proyecto de iluminacion de luces rojas provisionales sobre un puente del camino de hierro en el rio Dee. (A. a. N., núm. 97567. París 1887.) Durante la construcción del puente del camino de hierro, sobre el rio Dee, á una milla próximamente hácia arriba del muelle de Connah, en Saint-Mark, se encenderá una luz roja visible rio arriba y abajo, colocada en el extremo de una plataforma que partiendo de la ribera S. avanza hácia el medio del rio, y dos luces rojas sobre una plataforma análoga que sale de la orilla N.; la del extremo E. será visible rio arriba, y la otra, colocada en el extremo O., se verá rio abajo.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 102, y carta núm. 233 de la seccion II.

MAR DE CHINA.

Borneo (costa NE.)

591. Bajo al E. de la bahía Marquesa. (A. a. N., número 97572. París 1887.) Segun avisa Lord Brassey, el yath «Sumbeam» de 4 metros de calado, navegando á longo de la costa NE. de Borneo el 9 de Abril de 1887, ha tocado sobre un arrecife de coral situado al E. de la bahía Marquesa en 6° 40' N. y 124° 5' E.

Carta núm. 245 de la seccion V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Portugal.

592. Existencia de una pirámide al Norte del cabo San Vicente. (A. a. N., núm. 96561. París 1887.) El Comandante del buque de guerra francés «l'Orne» anuncia la existencia de una pirámide blanca, erigida sobre la cima de un escarpado, á 5 millas al N. del cabo San Vicente y que constituye una marca de las más notables, que se puede divisar á 20 millas.

Cartas números 703 y 115 A de la seccion II.

593. Duracion de los eclipses del faro de cabo San Vicente. (A. a. N., núm. 96562. París 1887.) El Comandante de «l'Orne» ha hecho constar que los eclipses del faro de cabo San Vicente tenían una duracion bastante regular de un minuto y medio.

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 12, y cartas números 703 y 115 A de la seccion II.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 118.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.)

594. Paso Norte de la entrada del Gironda. (A. a. N., núm. 98573. París 1887.) Como consecuencia de un reconocimiento efectuado desde el 27 al 30 de Junio de 1887 por el ingeniero hidrógrafo Manen, en el paso N. del Gironda, resulta que este paso no se ha modificado sensiblemente despues del reconocimiento de 1886.

El placer de fondos de 7 metros ocupa casi exactamente el mismo lugar que en 1866, sin crecimiento, y el canal formado por este placer y la extremidad N. del Grand Banc ha conservado sus contornos generales, con un ligero ahondamiento; las sondas en dicho lugar en casi todas partes son superiores á 10 metros y no hay más que tres cabezos de 9,3 y 9,8 metros, mientras que en 1866 había un cabezo de 8,6 metros y numerosas sondas de 9 metros.

El canal queda limitado al O. por la boya roja del extremo N. del Grand Banc y al E. por la boya de fajas horizontales rojas y negras de la Mauvaise, lo cual obliga para pasarlo durante la noche, á mantener la luz flotante del Grand Banc ligeramente abierta hácia el N., es decir, á la izquierda del faro Cordouan; este desvío es de 4° 30' estando por el través de la boya luminosa, la cual está pintada de negro y fondeada á 340 metros próximamente al N. de la boya de fajas horizontales rojas y negras, casi en el cantil O. del placer de los 7 metros.

Cartas números 711 y 150 de la seccion II.

Mancha.

595. Valiza sobre el placer de rocas «Les Cheminées» (Rio Penzé). Mareas en las orillas del rio. (A. a. N., número 98574. París 1887.) Se ha colocado una valiza de hierro pintada de rojo sobre el placer de rocas llamadas Les Cheminées, situadas sobre la orilla izquierda del rio Penzé (Penzes), en el punto más próximo al canal. El remate de esta valiza excede en 3 metros el nivel de las máximas pleamares.

Se han colocado dos marcas pintadas de blanco en las riberas del rio Penzé y consisten: una en una pirámide de mampostería de 28 metros de altura sobre el nivel de las pleamares máximas construida en la punta de l'Ingoz (orilla derecha del rio), la otra en una marca sobre el muro del parque Kerlaudy (orilla izquierda del rio).

Estas dos marcas enfiladas, dan la direccion del canal desde la valiza de Penzé á Fegue hasta 400 metros próximamente rio arriba de la valiza de Cheminées.

Cartas números 207 y 189 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

596. Extincion de las luces que marcaban los caños submarinos del acueducto, en Pola. (A. a. N., núm. 98575.) París 1887. Se han quitado las perchas de madera que sostenían las luces rojas que servían para marcar la direccion de los caños submarinos del acueducto, entre la tierra firme y la roca Oliví (ile des Oliviers).

Véase el cuaderno de faros núm. 83, pág. 132, y carta núm. 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

597. Bajo cerca del faro de la punta Eaton (Ensenada

de Long Island). (A. a. N., núm. 98576. París 1887.) Sobre la cadena de roca que se encuentra delante de la punta Eaton, se ha formado un bajo de 4,9 metros. Este bajo se marca el faro de la punta Eaton al S. 51° á 1,6 millas; la boya de la punta Eaton al S. 51° á 0,8 millas; la boya de la punta Lloyd al S. 66° O. á 0,8 millas.

A 180 metros al SE. de este bajo hay otro de 4,9 metros.

Los buques que atraviesen la ensenada por el paso pasan entre esta cadena y la boya de la punta Eaton.

Carta núm. 587 de la seccion IX.

Madrid 28 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 119.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

598. Destruccion de la valiza del cabo Reddie, de Punta Falsa (Costa de Orissa). (A. a. N., núm. 98577. París 1887.) Segun aviso de Calcuta, la valiza del cabo Reddie en el puerto de Punta Falsa, la destruyó un ciclón el 25 de Mayo de 1887.

Carta núm. 523 de la seccion IV.

ARCHIPIELAGO ASIATICO.

Isia de Luzon.

599. Luz de puerto de Dagupan. Esta luz se halla situada en la desembocadura de la ría de Dagupan en su punta NE. llamada de Gueoet al extremo N. de la barra; la altura del terreno es de 2 metros sobre el nivel del mar, y la de la luz 9 metros sobre el mismo nivel.

Dicha luz se halla colocada sobre un pescante que en la punta anterior de una caseta de hierro. Mas adelante se darán más detalles acerca de esta luz.

Situacion dada: 16° 5' 30" N. y 126° 31' E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, pág. 78, véase carta núm. 475 A de la seccion V.

Java (Costa O.)

600. Faro encendido cerca de Anjer. (A. a. N., número 98578. París 1887.) Segun participa el Jefe de Marina en las Indias holandesas, se ha encendido una luz roja cerca de Anjer, precisamente al N. del faro de la 4.ª punta de Java, é indica dicha luz el lugar en que termina el cable submarino del estrecho de Sonda (véase Aviso núm. 158 de 1886).

Posteriormente se publicarán más detalles sobre esta luz y las instrucciones sobre el fondeadero en las cartas de la IV.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, pág. 66, cartas núms. 64 y 488 de la seccion V. y núm. 478 de la IV.

MAR MEDITERRANEO.

España.

601. Almadraba «Cap del Terme». El Comandante de Marina de Tortosa participa que el 24 de Julio de 1887 se ha calado la almadraba denominada «Cap del Terme» situada en las estribaciones del Coll de Balaguer.

Carta núm. 119 y plano 238 A.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (Mancha).

602. Valiza sobre la roca la Corée (Entrada de la rada de Morlaix). (A. a. N., núm. 94549. París 1887.) Una valiza de hierro pintada de rojo se ha colocado sobre la roca la Corée situada entre la punta Pen-Lann y la punta Louet (entrada de la rada de Morlaix).

Carta núm. 189 de la seccion II.

Guayana Inglesa.

603. Cambio de posicion de la luz flotante de la entrada del rio Demerara. (A. a. N., núm. 94550. París 1887.) El buque-faro de la entrada del rio Demerara (Demerari) está actualmente á 8,75 millas al N. 37° E. del faro de Georgetown.

Situacion: 6° 56' 20" N. y 51° 53' 57" O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 4, y carta núm. 108 de la seccion VIII.

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Agustin Paner y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan

en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Pimentel, Interventor que fué de Camarines Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de 201'00 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 25 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo de las pesquerías que existen en la provincia de Tayabas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos un pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general ó en la Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 30'15 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación, al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos; quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, la cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual

al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor entrínseo y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza, prestada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados, la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho días del mes á que corresponda, no se efectuase el pago adelantado, se extraerá su importe de la fianza, ingresándolo en la caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar su fianza en el improrrogable término de quince días: De no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del expresado contratista con sujeción á lo que prescribe la Regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condición 15.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esa condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y á la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Ad-

ministración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.ª Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuese necesaria.

14.ª La justicia territorial facilitará al asentista los auxilios que necesitare, pagándolo al precio de arancel ó costumbre.

15.ª El contratista no podrá exigir más de un peso al año por cada 24 brazas de corral y sin que estén obligados á pago alguno los chincheros, mangas y pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrare de más sin perjuicio del reintegro al que lo hubiese pagado.

16.ª Será obligación precisa del mismo conservar y mantener el buen estado de los corrales sin que pueda hacer relación alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17.ª El asentista podrá permitir establecer corrales, en los sitios que de ninguna manera embaracen y nunca en las barras ó bocas de los ríos que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones y aun dentro de aquellos solo podrán colocarse en los márgenes de los navegables, dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al contratista la multa de 10 pesos por cada una.

18.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á esta pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

19.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

20.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única, y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado: tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal de ellos al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

23.ª Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

24.ª Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la fianza ó fincas que se hipotequen como fianza.

25.ª Cualquiera cuestión que se suscite sobre incumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Modelo de proposicion. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm efrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en la provincia de Tayabas por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm . . . de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 30'15.

Es copia, Barrera. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Desde las ocho á las once de la mañana del día 1.º de Marzo próximo, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las once de la mañana del referido día 1.º, se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Febrero de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

pesos 82 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 12 de fecha 12 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar embargados á D. Rufino Flores situados en el arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos 58 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 154 de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, con retel de celadores y el terreno en que se hallan enclavados en el puerto de Darigayos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 538 pesos 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 80 de fecha 30 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sumarnap Garde, D. Ungayan y D. Rutado Ganoot enclavados en los sitios denominados Binmanongay, Pillayon, Cabulalaan y Caburungan jurisdiccion del pueblo de Badoe de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 469 pesos 51 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 141 de fecha 18 de Noviembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 3 del próximo Marzo á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 25 de Febrero de 1888.—Dr. J. Franco.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: Pueblos, Niños, Niñas, Total. Lists various locations like Manila, Tondo, Binondo, etc.

Nota.—Ademas de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunados 2 niños y 1 niña europeos.

Manila 25 de Febrero de 1888.—El vocal de turno, Dr. José Franco.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4.945 seguida contra Graciano Martinez y otros por robo, se cita, llama y emplaza á un nombrado D. Isaac vecino que fué en Intramuros, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Quiapo á 25 de Febrero de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros recaida en los autos de concurso del finado D. Manuel Rosado, se cita á junta general á los acreedores del mismo el veintiuno de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana en los Estrados de este

Juzgado para tratar sobre el nombramiento de Síndico. Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento de los acreedores y concurrencia en el acto en el día y hora arriba designados.

Manila 23 de Febrero de 1888.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Tiburcio Sison sobre propiedad de una casa de mampostería compuesta de tres accesorias, la cual finca se halla situada en la calle de Soler del arrabal de Tondo, que linda por el Norte con otro solar del interés de . . . por el Sur con la calle de . . . en medio por el Oeste con la casa y solar de D. Mariano N. . . y por el Este con la casa y solar de Roberto Reyes se cita, llama y emplaza á los interesados con derecho á oponerse en dicha pretension que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado con las justificaciones necesarias, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Cornelio Garcia sobre propiedad de una casa de materiales fuertes con techumbre de hierro galvanizado situada en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo, que linda por el Este con la calle de . . . por el lado derecho de su entrada ó sea por el Norte con el de Cayetano Garcia, por la tracera ó sea por el Sur con el solar de D. Nicolasa Aguirre por el lado izquierdo ó sea por el Oeste con la calle de Peñarabia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse en dicha pretension, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducir su accion con los justificantes necesarios, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Numeriano Adriano.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de su actual ejercicio de sus funciones yo el presente Emplazo doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emeterio Mabit, indio, sin apodo conocido, casado, de 36 años de edad natural de Bangar, provincia de la Union, vecino de M. cada de la de Tariac, y de oficio labrador, para que en término de 30 dias contados desde la publicacion de este presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de los cargos, que le resultan de la causa núm. 9502 que se sigue por amenazas; y de hacerlo así, se le oirá y se administrará justicia, y en caso contrario se le declare rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practican respecto al mismo.

Dado en Lingayen á 16 de Febrero de 1888.—Fernando Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Calamianes, que de su actual ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos de asistencia dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pascual Torres procesado en la causa núm. 118 por robo, para que comparezca en este Juzgado por término de 30 dias contados desde esta fecha, para que se le oirá y se le declare rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practican respecto al mismo.

Dado en Cuyo Calamianes á 2 de Febrero de 1888.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sria., Ramon Gonzalez.—Lupo de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo al igorrolo de damba vecino de la Ranchería de Bulajan Paragua, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para declarar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 173, apercibido que de no verificarlo se le declare rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse el mismo.

Dado en Cuyo Calamianes á 2 de Febrero de 1888.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sria., Ramon Gonzalez.—Lupo de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Pascual Rosario, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha se presente personalmente en este Juzgado para prestar testimonio en la causa núm. 145 por homicidio contra Mariano Fernandez Salomé ó en otro caso que se declare el sitio de su residencia, y que de no hacerlo se le acordará lo que en derecho haya lugar.

Dado en Cuyo Calamianes á 14 de Enero de 1888.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sria., Ramon Gonzalez.—Simeon Lopus.

Imprenta de Anjos del Para calle Real núm. 54.

3.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1888. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos, en los días 16 al 23 del mes de Febrero de 1888, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizarla misma. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

Manila 24 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, José P. de Barrada.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tariac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 16,999